|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 16(Add.19)-S** |
|  | **10 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a todos los sistemas no OSG, y examen de un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios

Introducción

Actualmente no existen en el RR disposiciones que contemplen específicamente la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales en sistemas en la órbita de los satélites no geoestacionarios (no OSG). En este contexto, y para completar la inscripción de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG, ha sido práctica habitual en la Oficina declarar una PeS completada satisfactoriamente cuando se despliega un satélite en un plano orbital notificado y es capaz de transmitir y/o recibir en esas asignaciones de frecuencias. Esta práctica, que se recoge en la sección 2 de las Reglas de Procedimiento del número **11.44** del RR para los sistemas no OSG del servicio fijo por satélite (SFS) y del servicio móvil por satélite (SMS), se ha utilizado durante varios años. Se ha utilizado, además, con independencia del número de satélites y del número de planos orbitales indicados en la información de notificación presentada con arreglo al número **11.2** del RR.

Habida cuenta de los numerosos sistemas no OSG recibidos hasta la fecha por la Oficina y de la posible naturaleza especulativa de tales comunicaciones, que podría dar lugar a un acaparamiento de espectro y al resurgimiento de las denominadas «redes de satélites ficticios», la CMR-15 invitó al UIT-R a que examinara, en el marco del punto permanente 7 del orden día de la CMR, la posibilidad de elaborar disposiciones reglamentarias adicionales a las de los números **11.25** y **11.44** del RR en relación con los sistemas del SFS/SMS no OSG y las repercusiones de la aplicación de objetivos intermedios a los sistemas del SFS/SMS no OSG puestos en servicio después de la CMR‑15.

El UIT-R estudió tanto la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) como la posibilidad de adoptar un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG integrados por varias constelaciones multisatélite en ciertas bandas de frecuencias.

Como principio rector, la CEPT considera que no debe utilizarse el Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar constelaciones no OSG reales, y no debería utilizarse la CMR‑19 como herramienta para reducir el número de sistemas no OSG en competencia.

La CEPT propone que la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG siga efectuándose mediante el despliegue de un satélite en uno de los planos orbitales notificados durante un plazo de siete años desde la fecha de recepción de la información para publicación anticipada (API) o la petición de coordinación, como corresponda. Esto se aplicará a las asignaciones de frecuencias de todos los sistemas no OSG en todas las bandas de frecuencias y servicios.

La CEPT propone asimismo que se adopte una nueva Resolución CMR para implementar un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos. Este enfoque basado en objetivos intermedios ofrecería un plazo adicional de siete años con objetivos intermedios de despliegue a los dos años, cuatro años y siete años tras el periodo reglamentario de siete años para el despliegue del número de satélites, notificados o inscritos, con el objetivo de ayudar a conseguir que el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) refleje en la medida de lo posible el despliegue real de dichos sistemas no OSG. Para el caso de asignaciones de frecuencias inscritas de sistemas no OSG que ya se hayan puesto en servicio pero que no se hayan desplegado por completo y que hayan agotado el plazo reglamentario de siete años antes de la fecha de comienzo del proceso de los objetivos intermedios, la CEPT propone, como medida transitoria justa y equitativa, la fecha de comienzo [TBD] que se muestra en la propuesta de texto reglamentario.

La CEPT toma nota de las posibles propuestas de otras Organizaciones Regionales sobre la inclusión de otras bandas de frecuencias atribuidas al SMS en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y servicios en el marco del *resuelve* 1 del proyecto de nueva Resolución **[EUR-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)** y es posible que considere su opinión en la CMR-19.

La CEPT reconoce la necesidad potencial de perfeccionar en la CMR-19 la estructura del *resuelve*11*quáter* con el fin de contemplar además otros escenarios pertinentes que tal vez no se hayan tenido en cuenta todavía.

La CEPT reconoce que el número satélites desplegados en un sistema siempre fluctuará durante la vida útil de éste debido al ciclo de sustitución de los satélites, por lo que habrá que establecer un procedimiento para después de cada objetivo intermedio que permita una cierta flexibilidad operacional. La CEPT apoya un tercer objetivo intermedio del 100% a condición de que el procedimiento para después de cada objetivo intermedio se incluya en la Resolución.

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/16A19A1/1#50014

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada24, MOD 25, MOD 26 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema espacial no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de las redes o los sistemas de satélites o sistemas no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1A**en el caso de las redes o los sistemas de satélites sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencia que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑19)

NOC

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24 11.44.1En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** o laResolución **552 (Rev.CMR-15)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **9.1A**. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** en relación con el número**9.1** o el número **9.1A**al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑15)

MOD EUR/16A19A1/2#50016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

25 11.44.2La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites será la fecha de inicio del periodo continuo definido en el número **11.44B** o el número MOD **11.44C**, como corresponda.     (CMR‑19)

MOD EUR/16A19A1/3#50017

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

26 11.44.3, 11.44B.1 y ADD 11.44C.3Tras recibir esta información y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación de frecuencias notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44**,  el número **11.44B** o el número MOD **11.44C**, según proceda, se aplicarán los procedimientos de consulta y las ulteriores medidas aplicables previstas en el número **13.6**, según corresponda.     (CMR‑19)

MOD EUR/16A19A1/4#50018

11.44C Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado durante un periodo continuo de 90 díasADD BB y, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica la Resolución **[EUR-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**, se haya mantenido en uno de los planos orbitales notificadosADD AA del sistema satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de ello a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 díasMOD 26, ADDCC. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT.     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/5#50019

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AA 11.44C.1 Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número MOD **11.44C**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/6#50021

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

BB 11.44C.2 Una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» deberá considerarse puesta en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

ADD EUR/16A19A1/7#50036

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC 11.44C.3 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios con una fecha notificada de puesta en servicio anterior en más de 120 días a la fecha de recepción de la información de notificación, también se considerará puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, el despliegue y mantenimiento de una estación espacial en un plano orbital notificado (véase asimismo el número ADD **11.44C.1**) capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias conforme a lo dispuesto en el número MOD **11.44C**, durante un periodo continuo entre la fecha notificada de puesta en servicio y la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias.     (CMR‑19)

MOD EUR/16A19A1/8

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones de los números **11.49.1** o ADD **11.49.2**, en su caso. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina dará a conocer esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita28, ADD DD y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación.     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/9#50024

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DD 11.49.2 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» será la fecha de inicio del periodo de 90 días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado durante un periodo continuo de 90 días ADD EE y, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica la Resolución **[EUR-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**, se haya mantenido en uno de los planos orbitales notificados ADD FF del sistema de satélites geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días.     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/10#50025

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EE11.49.3 Se deberá considerar que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» se ha vuelto a poner en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

ADD EUR/16A19A1/11#50026

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FF 11.49.4Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número ADD **11.49.2**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo II al Apéndice  **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

ADD EUR/16A19A1/12

Sección III – Mantenimiento de las inscripciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG en el Registro     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/13

11.51 Para las asignaciones de frecuencia de ciertos sistemas de satélites no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos, será de aplicación la Resolución **[EUR-A7(A)‑NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**.     (CMR-19)

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y  
de los planes mundiales por la Oficina

MOD EUR/16A19A1/14#50061

13.6*b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridasADD 1 notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que se aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. Esa solicitud incluirá el motivo de la consulta. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. Si la administración notificante responde, la Oficina le informará de la conclusión a la que haya llegado en el plazo de tres meses a partir de la respuesta de la administración. En caso de que la Oficina no esté en disposición de cumplir el plazo de tres meses antes mencionado, informará de ello a la administración notificante, junto con los motivos correspondientes. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta. La aplicación de esta disposición no excluirá la aplicación de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

ADD EUR/16A19A1/15

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

113.6.1 Véase asimismo el número ADD **11.51**, asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no geoestacionarios inscritas en el Registro.     (CMR-19)

APÉNDICE 4 (REV.CMR-15)

Lista y cuadros recapitulativos de las características  
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[1]](#footnote-1)2     (Rev.CMR-12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

MOD EUR/16A19A1/16#50064

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA  
O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-19)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de  una estación terrena (incluida notificación según los**  **Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según**  **el Apéndice 30B Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...** | **...** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | \* \* \* |  |
| **A.19** | **CONFORMIDAD CON EL § 6.26 DEL ARTÍCULO 6 DEL APÉNDICE 30B** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.19** |  |
| A.19.a | compromiso de que la utilización de la asignación no causará interferencia perjudicial a las asignaciones cuyo acuerdo aún se ha de obtener, ni reclamará protección contra las mismas |  |  |  |  |  |  |  |  | **+** | A.19.a |  |
| Obligatorio si se presenta la notificación en virtud del § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice **30B** |
| **A.20** | **CONFORMIDAD CON** los ***resuelve 10b)* iii) *y 15b)* iii) DE LA RESOLUCIÓN [EUR-A7(a)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19) *Nota del editor: el resuelve 15b) iii) está vinculado con el resuelve 13 para después del objetivo intermedio*** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.20** |  |
| A.20.a | un compromiso en el que manifieste que las características modificadas no causarán más interferencia ni necesitarán más protección que las características declaradas en la información de notificación más reciente publicada en la Parte I-S de la BR IFIC correspondiente a las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites no geoestacionarios |  |  |  |  |  | **O** |  |  |  | A.20.a |  |

ADD EUR/16A19A1/17#50063

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[EUR-A7(A)-NGSO-Milestones] (CMR-19)

Enfoque basado en objetivos intermedios para la implementación de asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales de sistemas de   
satélites en la órbita de satélites no geoestacionarios en ciertas   
bandas de frecuencias y servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, desde 2011, la UIT ha estado recibiendo notificaciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios formados por cientos o miles de satélites no OSG, sobre todo en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS) o al servicio móvil por satélite (SMS);

*b)* que, por motivos de diseño, de disponibilidad de vehículos de lanzamiento que soportan el lanzamiento de múltiples satélites y otros factores, es posible que las administraciones notificantes necesiten un periodo superior al reglamentario estipulado en el número MOD**11.44** para completar la implementación de los sistemas no OSG mencionados en el *considerando a)*;

*c)* que las posibles discrepancias entre el número de planos orbitales/satélites por plano orbital desplegados de un sistema no OSG y el Registro Internacional de Frecuencias, no han influido, hasta la fecha, en la utilización eficaz del recuso orbital/espectral en ninguna de las bandas de frecuencias que utilizan los sistemas no OSG;

*d)* que la puesta en servicio y la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG una vez concluido el periodo mencionado en el número MOD**11.44** no requieren la confirmación por la administración notificante del despliegue de todos los satélites asociados a estas asignaciones de frecuencias;

*e)* que los estudios del UIT-R han demostrado que la adopción de un método basado en objetivos intermedios proporcionará un mecanismo reglamentario que ayudará a que el Registro Internacional refleje el despliegue real de tales sistemas de satélites no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios y mejorará la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral en dichas bandas de frecuencias y servicios;

*f)* que, al definir los plazos y criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, es necesario alcanzar un equilibrio entre la prevención del acaparamiento de espectro, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los requisitos operativos relacionados con el despliegue de un sistema de satélites no geoestacionarios;

*g)* que no conviene prorrogar los objetivos intermedios, pues se crea incertidumbre con respecto al sistema del SFS no OSG con el que deben coordinarse otros sistemas,

reconociendo

*a)* que el número MOD **11.44C** contempla la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG;

*b)* que ningún mecanismo reglamentario nuevo para la gestión de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG en el Registro Internacional de Frecuencias debe imponer una carga innecesaria;

*c)* que, como el número **13.6** es de aplicación a los sistemas no OSG con asignaciones de frecuencias cuya puesta en servicio se haya confirmado antes de la [TBD] en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, se requieren medidas de carácter transitorio para dar a las administraciones notificantes la oportunidad de confirmar el despliegue de los satélites de conformidad con las características notificadas en virtud del Apéndice **4** o de completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*d)* que, con respecto a las asignaciones de frecuencia a sistemas no OSG puestas en servicio y que hayan agotado el plazo previsto en el número MOD**11.44** antes de [TBD] en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, las administraciones notificantes afectadas deberían tener la oportunidad de confirmar que han completado el despliegue de los satélites de conformidad con las características del Apéndice **4** de sus asignaciones de frecuencias inscritas, o de disponer del tiempo suficiente para completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*e)* que no es necesario ni adecuado que la Oficina, en aras de mejorar la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral o por otros motivos, recurra habitualmente a los procedimientos del número **13.6** para recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites no geoestacionarios en las bandas de frecuencias y servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la presente Resolución;

*f)* que el número **11.49** versa sobre la suspensión de asignaciones de frecuencia inscritas a una estación espacial de una red de satélites o a varias estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios,

reconociendo además

que la presente Resolución trata de los aspectos de los sistemas no OSG en los que es de aplicación el *resuelve* 1 en relación con las características notificadas en virtud del Apéndice **4**,y que la conformidad de las características obligatorias de los sistemas no OSG notificadas diferentes a las mencionadas en el *reconociendo d)* anterior no pertenecen al ámbito de aplicación de la presente Resolución,

observando

que a los efectos de la presente Resolución:

– el término «asignaciones de frecuencias» se entiende referido a las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios;

− que se entiende por «plano orbital notificado» el plano orbital de un sistema no OSG, facilitado a la Oficina en la información más reciente de publicación anticipada, coordinación o notificación correspondiente a las asignaciones de frecuencias del sistema, que posee las características generales de los puntos:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo);

del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**

− se entiende por «número total de satélites» la suma de los diversos valores del punto A.4.b.4.b del Apéndice **4** correspondientes a los planos orbitales notificados en la información de notificación más reciente que se haya presentado a la Oficina,

resuelve

1 que la presente Resolución se aplique a las asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no geoestacionarios puestas en servicio de conformidad con los números MOD**11.44** y MOD **11.44C** en las bandas de frecuencias y los servicios enumerados en el siguiente Cuadro:

| Bandas (GHz) | Servicios de radiocomunicaciones espaciales | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 10,70-11,70 | FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 11,70-12,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 12,50-12,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,7-12,75 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,75-13,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 13,75-14,80 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 15,43-15,63 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 17,30-17,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | Ninguno | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,70-17,80 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,80-18,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 18,10-19,30 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 19,30-19,60 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,60-19,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,70-20,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 20,10-20,20 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 21,4-22,0 | BROADCASTING-SATELLITE | BROADCASTING  ENTRE SATÉLITES | |
| 24,65-24,75 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 24,75-25,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 27,00-27,50 |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 27,50-29,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 29,50-29,90 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,90-30,00 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 37,50-38,00 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 38,00-39,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 39,50-40,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 40,50-42,5 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | | |
| 47,20-50,20 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 50,40-51,40 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |

2 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve*1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años sea [TBD] o posterior, la administración notificante comunique a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después de que termine el periodo reglamentario especificado en el número MOD**11.44** o 30 días después de que termine el periodo de puesta en servicio del número MOD**11.44C**, si esta fecha es posterior;

3 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años especificado en el número MOD **11.44** haya expirado antes de [TBD], la administración notificante comunique a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después de la citada fecha;

4 que, una vez recibida la información sobre el despliegue requerida presentada de conformidad con el *resuelve* 2 ó 3, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* añada una observación a la inscripción del Registro Internacional o, en su defecto, a la información de notificación más reciente, en la que se indique que las asignaciones están sujetas a la aplicación de los *resuelve*6 a 12 de la presente Resolución si el número de satélites comunicados a la Oficina con arreglo al *resuelve*2 ó 3anterior es inferior al 100% del número total de satélites indicado en la información de notificación más reciente publicada en la BR IFIC (Parte I-S) o en la información de notificación más reciente recibida en la Oficina, según corresponda, para las asignaciones de frecuencias; y

*c)* publique los resultados con arreglo al *resuelve*4*b)* anterior en la BR IFIC y en el sitio web de la UIT;

5 que, si el número de satélites comunicado a la Oficina en virtud de los *resuelve* 2 ó 3 anteriores es el 100% del número total de satélites indicado en la información de notificación más reciente publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) o en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina, según corresponda, para las asignaciones de frecuencias, no sean de aplicación los *resuelve* 6 a 12 de esta Resolución;

6 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica el *resuelve* 2, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 6:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de dos años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de siete años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

7 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica el *resuelve* 3, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 7:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de dos años tras la fecha de inicio del proceso de los objetivos intermedios;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras la fecha de inicio;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de siete años tras la fecha de inicio;

8 que, una vez recibida la información del despliegue requerida de conformidad con los *resuelve* 6 ó 7, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «*tal y como la haya recibido*»;

*b)* examine la información proporcionada a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de satélites que deben desplegarse en virtud de lo dispuesto para cada periodo en los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c)*, según proceda;

*c)* modifique la inscripción en el Registro, de haberla, o la información de notificación más reciente, según proceda, para las asignaciones de frecuencias al sistema a fin de suprimir la observación añadida con arreglo al *resuelve* 4*b)* si el número comunicado a la Oficina en virtud del *resuelve* 6 o el *resuelve* 7 es el 100% del número total de satélites indicado en el Registro, si se conoce, o el de la información de notificación más reciente, según proceda, para el sistema de satélites no geoestacionarios. Si se satisface esta condición, no se aplicarán los *resuelve* 6 a 12 de esta Resolución;

*d)* publique esta información y sus conclusiones en la BR IFIC y la presente en el sitio web de la UIT lo antes posible;

9que la administración notificante comunique asimismo a la Oficina, a más tardar 90 días después de que termine el periodo del objetivo intermedio mencionado en los *resuelve* 6*a),* 6*b),* 6*c)* o los *resuelve* 7*a),* 7*b),* 7*c),* según proceda, las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas, si el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas:

*a)* en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*, según proceda, es inferior al 10% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a diez veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*;

*b)* en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*, según proceda, es inferior al 30% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a 3,33 veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*;

*c)* en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*, según proceda, es inferior al 100% del número total de satélites indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites será el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*;

9*bis* que la Oficina remita a la administración notificante, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de que se cumpla cualquier plazo de presentación para una administración notificante con arreglo al *resuelve*2, el *resuelve*3, las subsecciones *a)*, *b)* o *c)* del *resuelve*6 y las subsecciones *a)*, *b) o c)* del *resuelve* 7, un recordatorio para que presente la información necesaria;

10 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 9:

*a)* la Oficina publique sin tardanza esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina efectúe un examen para verificar el cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c)* y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

i) si la Oficina llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) si las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la ascensión recta del nodo ascendente (RAAN) (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i del Apéndice **4**) asociadas con los planos orbitales restantes o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) si la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia ni necesitarán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.20 del Apéndice **4**);

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro;

*d)* que la Oficina publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

11 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 2, el *resuelve*3, el *resuelve*6*a),* 6*b) o* 6*c)* o el *resuelve*7*a),* 7*b),* 7*c)* o el *resuelve 9,* según proceda, la Oficina remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

11*bis* que, si una administración notificante no facilita la información tras el recordatorio enviado con arreglo al *resuelve* 11, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de quince (15) días desde la fecha del segundo recordatorio;

11*ter* que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo a los *resuelve*11 y 11*bis*, la Oficina considerará que no se ha facilitado la respuesta en virtud del número **13.6** y continuará teniendo en cuenta la inscripción durante sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de suprimir o modificar la inscripción suprimiendo los parámetros orbitales notificados de todos los satélites no enumerados en la última información de despliegue completa presentada en virtud de los *resuelves* 6 ó 7, según proceda;

11*quáter* que no se utilice el mismo vehículo espacial para la información de despliegue que proceda presentar con arreglo a los *resuelve*6 y 7 para asignaciones de frecuencias solapadas de varios sistemas de satélites no geoestacionarios que tengan parámetros orbitales diferentes, o pertenezca a otra administración salvo que dichas asignaciones de frecuencias solapadas se suspendan con arreglo al número **11.49** para todos los sistemas de satélites no geoestacionarios excepto para el sistema de satélites no geoestacionarios identificado en el Anexo 1;

12 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** en cualquier momento antes del vencimiento del periodo de objetivos intermedios aplicable especificado en el *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución no altere ni reduzca los requisitos asociados con los objetivos intermedios restantes derivados de los *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o los *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución, como corresponda;

13 que, si el número de satélites desplegado en un sistema de satélites geoestacionarios resulta ser menor del 90% del total de satélites indicados en la inscripción del Registro, la Administración informe a la Oficina de la fecha en la que esto ha ocurrido, antes de 90 días. Si continúa siendo inferior al 90% durante un periodo ininterrumpido de tres años, la administración notificante de dicho sistema de satélites no geoestacionarios presentará a la Oficina la modificación de las características de las asignaciones de frecuencias inscritas o notificadas para que sea fiel reflejo del número total de satélites desplegados, a más tardar 90 días después de que haya transcurrido este periodo de tres años.

14 que el *resuelve* 13 no se aplique a las asignaciones de frecuencias de los sistemas de satélites no geoestacionarios cuando la administración notificante haya aplicado el número **11.49**.

15 que, tan pronto reciba la información a la que se refiere el *resuelve* 13:

*a)* publique lo antes posible esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* efectúe un examen del cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con el *resuelve* 13 y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

i)si la Oficina alcanza una conclusión favorable con arreglo al número **11.31**; y

ii) si las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**) la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i del Apéndice **4**) asociados a los restantes planos orbitales o a la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y a la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) dentro de los planos; y

iii)si la administración notificante se compromete mediante una declaración en la que manifieste que las características modificadas no causarán más interferencia ni exigirán más protección que las características facilitadas en la información de modificación de las asignaciones de frecuencias más reciente que haya recibido la Oficina (véase el punto A.20 del Apéndice **4**)

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro;

*d)* que la Oficina publique la información proporcionada y sus conclusiones en la BR IFIC,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución e informe a las CMR subsiguientes sobre el resultado de la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA   
ResoluCiÓn [EUR-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)

Información de las estaciones espaciales desplegadas que debe notificarse

A Identidad del sistema de satélites

*a)* Nombre del sistema de satélites

*b)* Nombre de la administración notificante

*c)* Símbolo del país

*d)* Referencia a la información de publicación anticipada o Referencia a la solicitud de coordinación, según corresponda

*e)* Referencia a la notificación.

*f)* Número total de estaciones espaciales desplegadas.

B Fabricante del vehículo espacial

Cuando se trate de varios contratos de adquisición de satélites, de uno o varios satélites por contrato, la información pertinente se presentará para cada contrato:

*a)* Nombre del fabricante del vehículo espacial

*b)* Número de satélites adquiridos.

C Proveedor de los servicios de lanzamiento

Cuando en el contrato de lanzamiento se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada satélite:

*a)* Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento

*b)* Nombre del vehículo de lanzamiento

*c)* Nombre y ubicación de la instalación de lanzamiento

*d)* Fecha de lanzamiento.

D Características de la estación espacial

Para cada vehículo espacial:

*a)* Nombre del vehículo espacial

*b)* Características orbitales del vehículo espacial (véase **11.44C.3**)

*c)* Asignaciones de frecuencias en las que la estación espacial puede transmitir o recibir.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-1)